

LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, UN CAMINO COMÚN QUE MARCAN SUS PRINCIPIOS

**XVII Congreso Internacional de Investigadores en
Economía Social y Cooperativa**

*La Economía Social: transformaciones recientes, tendencias y retos
de futuro*

Antonio José Macías Ruano
Universidad de Almería



RESUMEN¹

Los términos “economía social” y “desarrollo sostenible” son comprensivos de otra forma de entender la generación de riqueza, que se han manifestado dentro del sistema de producción capitalista. Surgen como reacción, después de comprobar los perjuicios de una forma de producción que solo mira por el incesante crecimiento económico que premia el capital y desprecia el medio ambiente, sin considerar a las personas o al entorno físico, y ambos son relativamente recientes. Pese a su objetiva bondad, los dos conceptos tienen una escasa presencia real, de tal forma que tienen que potenciarse por medio de la educación y con imposición de políticas públicas que, en muchas ocasiones son inexistentes, y otras muchas, en su escasez, insuficientes. Ambos conceptos tienen puntos en común que los hace necesitarse mutuamente, de tal suerte que una economía social no puede pervivir sin un desarrollo sostenible, ni éste puede ser alcanzado sin el soporte de aquella.

PALABRAS CLAVE

Economía social, desarrollo sostenible, recursos naturales, medio ambiente, futuro.

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es poner de relieve dos conceptos de carácter económico y que tienen muchos puntos de encuentro, de tal manera que en determinadas aplicaciones prácticas se confunden e identifican, y donde no lo hacen, se complementan.

En el análisis que iniciamos se interpone el grave problema de base consistente en la ausencia de no ya una definición, sino de un concepto, e incluso una terminología, que no es uniformemente aceptada en el plano internacional, y que tiene su causa en la relativa novedad de los términos y conceptos que abarcan.

La “Economía Social”, pese a que se utilizara el término por el economista francés Charles Dunoyer en 1830, es un concepto relativamente reciente, que se está desarrollando actualmente a nivel legislativo, y que no resulta unívoco a nivel europeo o internacional. De hecho, a nivel legislativo, la primera norma de nuestro espectro internacional cercano es la Ley española 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. A esta norma se le han unido otras como la de Portugal en 2013, la de Francia en 2014, o la más reciente Ley Griega número 4430/2016, de 31 de octubre, de Economía Social y Solidaria.

Y el concepto de “Desarrollo Sostenible” es aún más reciente, puesto que tal término se utilizó por primera vez en la literatura económica en el Informe “Nuestro Futuro Común”, elaborado para la ONU bajo la coordinación de la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland de 1987 (Informe Brundtland), con lo que la concreción de su contenido y su proyección es aún muy relativa por su novedad, aunque, no obstante, ha impregnado una nueva visión global de la actividad económica y humana, tan es así, que a raíz de esta nueva visión del desarrollo

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación DER2013-48864-C2-1-P, “Integración cooperativa y reestructuraciones socialmente responsables. Mecanismos de creación de empleo e incremento de la productividad empresarial”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España; y del Grupo de Investigación “Derecho Público y Privado de la Agroalimentación y de la Innovación Tecnológica” (SEJ-200) de la Junta de Andalucía, adscrito al Campus Internacional de Excelencia en Agroalimentación (ceiA3).

económico, en el seno de ésta Organización Internacional de las Naciones Unidas, se inició un proceso de declaraciones, resoluciones y programas a implantar a escala planetaria que empezó con el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo emitido durante los días 25 de abril a 6 de mayo de 1994, al que se le unieron otros como la denominada Agenda 21, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, o la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques que firmaron más de 178 países en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), que tuvo lugar en Río de Janeiro entre el 3 y el 14 de junio de 1992. Igualmente se creó la Comisión para el Desarrollo Sostenible para asegurar el seguimiento de la UNCED, supervisar y dar cuenta de la realización de los acuerdos a escala local, nacional, regional e internacional. También se acordó que en 1997 (Resolución A/RES/S-19/2) la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en sesión especial llevaría a cabo una revisión penta-anual de los progresos de la Cumbre de la Tierra².

El 8 de septiembre de 2000, en el seno de la Asamblea de las Naciones Unidas, se firmó la Resolución "Declaración del Milenio", que tenía prevista su desarrollo hasta el año 2015 reafirmando los valores y principios de la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1944, y comprometiéndose con la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, con atención especial «a los niños del mundo, a los que pertenece el futuro»³. Y recientemente, se ha firmado la Resolución aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 25 de septiembre de 2015 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", donde todos los miembros de las Naciones Unidas se comprometen «a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de forma equilibrada e integrada»⁴.

Esta tendencia político-ideológica se ha ido concretando legislativamente en el ámbito nacional, como se ha anunciado, con la publicación de normas como Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, donde se incluyen una serie de principios orientadores de las Entidades de la Economía Social que incluyen aspectos propios del concepto de desarrollo sostenible como el de favorecer el compromiso con el desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.

Igualmente se han publicado leyes en el plano del desarrollo sostenible, como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, o la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, ambas basadas en principios comunes de centrar la mejora de las personas en su entorno físico y la protección del medio ambiente.

Cómo unir la economía Social y el Desarrollo Sostenible, o cuáles pueden ser los puntos en común de ambos términos y concepciones desde su base, esto es, desde sus respectivos principios. Ese será el objeto de análisis de este trabajo.

2. CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL

En plena Primera Revolución Industrial, cuando la teoría económica liberal ya está plenamente implantada en Inglaterra y se va extendiendo por el norte de Europa, cuando los desequilibrios económicos y, consecuentemente, sociales se van haciendo más evidentes, el economista francés Charles Dunoyer publica en 1830 su "*Nouveau traité d'économie sociale*", utilizando por primera vez el término de «*Economía*

² <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>

³ Resolución Asamblea General ONU de 8 de diciembre de 2000, Valores y Principios, 2.

⁴ Resolución Asamblea General ONU de 25 de septiembre de 2015, Introducción, 2.

Social» para referirse a un desarrollo económico ético, ajustado a las personas. Este enfoque de la actividad económica fue calando entre diversos teóricos del siglo XIX y abre las puertas a análisis de otros pensadores como Stuart Mill, Warras o Gide, quienes supusieron el respaldo intelectual al movimiento cooperativo como reacción vital al sistema de producción capitalista que genera desigualdad e impone el poder del dinero, y que, en definitiva, resultó ser la génesis del concepto de Economía Social⁵.

La contraposición de un concepto ético de la economía pensada en base al reparto equitativo de la generación de riqueza entre las personas, respecto a la concepción puramente liberal de la actividad económica, pese al carácter aséptico propugnado por Adam Smith en su tratado sobre la Riqueza de las Naciones, de la mano invisible que mueve el mercado formado por muchos oferentes y muchos demandantes, sin previsión de confabulación o acuerdos que distorsionen la oferta o la demanda, ha calado hasta nuestros días, aunque con contenidos y matices sustancialmente diferentes, pero con la misma idea: la de que la generación de riqueza no se oriente hacia la propiedad de los medios de producción sino a los agentes intervinientes en la actividad que la genera para conseguir un reparto justo y equitativo entre las personas, no por el capital, que se retroalimenta agravando la desigualdad.

En cualquier caso, pese a la idea expresada, no existe una definición o concepto unívoco y universalmente aceptado sobre qué deba entenderse por "Economía Social", puesto que definiciones legales, terminologías empleadas, contenidos y campos de desarrollo, respuestas o necesidades nuevas que van surgiendo, incorporan nuevos contenidos a la misma forma de entendimiento. De hecho, como desarrollaremos a continuación, ni siquiera a nivel de la Unión Europea hay un concepto común entre los distintos países sobre qué deba entenderse por "Economía Social". Quizá solo podamos dar una definición amplia como la que recoge Paz Canalejo (Paz Canalejo, 2012, 35-36) y que se expresó en el Informe del Comité Económico y Social Europeo de 2008, entendiendo que la Economía Social es el *"Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía y decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian"* (Monzón y Chaves, 2008). Definición, como veremos, propiamente tipológica de estructuras jurídicas de empresa.

2.1. Problemas de determinación del concepto de "Economía Social"

El problema para la determinación de un concepto de Economía Social aparece desde la base, desde el propio término utilizado. "Economía Social" no es un término unánimemente aceptado, puesto que *«en el debate sobre las distintas denominaciones de la economía social... se engloban otros como economía solidaria y/o tercer sector... además de los conceptos de Economía Social, Sector No Lucrativo, Empresas Sociales y Tercer Sector, en varios países de la Unión coexisten otras nociones ampliamente aceptadas. En Reino Unido, Dinamarca, Malta y Eslovenia, los*

⁵ Sobre la evolución histórica del concepto de Economía Social, véase el informe del Comité Económico y Social Europeo *"La Economía Social en la Unión Europea"* realizado por CHAVES y MONZÓN, y un Comité de Expertos, en 2008.

conceptos de Sector Voluntario y Organizaciones No Gubernamentales, más afines a la concepción de las Nonprofit Organizations, parecen gozar de un amplio reconocimiento científico, social o político. Circunscritos a países europeos francófonos (Francia, Valonia belga y Luxemburgo) también gozan de reconocimiento los conceptos de Economía Solidaria y Economía Social y Solidaria, mientras la noción de *Gemeinwirtschaft* (economía de interés general) goza de arraigada aceptación en países germánicos como Alemania y Austria» (Alfonso Sánchez, 2010, 10-11). Autores como Lorendahl afirman que «En el debate sobre el tercer sector y las organizaciones pertenecientes al mismo, destaca el problema de la multitud y la ambigüedad de conceptos y la carencia de definiciones claras. Además de tercer sector, a menudo se manejan denominaciones como economía social, sector sin ánimo de lucro o "ideell" (del que no existe traducción satisfactoria), sector voluntario, sector independiente, sector benéfico y sector exento de impuestos. En un sentido más amplio, aunque se asocie en mayor medida a las características culturales y regionales que a las organizativas, el concepto de sociedad cívica (Putnam, 1993) a veces se plantea como denominación inclusiva (Almås y Forbord, 1995)./ A nivel organizativo, los términos correspondientes serían asociaciones voluntarias, organizaciones no lucrativas (ONL) (non-profit organisations –NPO–), organizaciones no gubernamentales (ONG) etc. De hecho, el campo entero todavía se asemeja a lo que Perri 6 llamó "ensalada terminológica y popurrí de definiciones"» (Lorendahl, 1999, 11-12)⁶. Esta peculiaridad deberá ser tenida en cuenta para comprender el concepto legal que ha establecido la Ley nacional 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (Alfonso Sánchez, 2010, 10-11).

Actualmente se han incorporado al concepto mismo de Economía Social nuevos términos comprensivos del mismo ideario como es el de "Economía Colaborativa", con importantes componentes tecnológicos, cuyo contenido está siendo objeto de intenso debate (Alfonso Sánchez, 2016), Economía solidaria, Economía del Bien Común, Economía Circular, y otros términos y calificativos similares.

Pese al vaticinio de Monzón Campos de que «*El impreciso concepto de Economía Social parece estar destinado más a su difusión y divulgación que al estudio y al debate teórico*» (Monzón Campos, 1987, 20), lo cierto es que, desde los años ochenta del siglo pasado, se ha escrito, debatido y rebatido de forma ingente sobre el particular, sin llegar a conclusiones plenamente aceptables.

Desde un punto de vista doctrinal, un sector mayoritario de la doctrina sitúa el origen del concepto tal y como lo conocemos actualmente, en el siglo XIX. En concreto, Monzón y Chaves sitúan la aparición del término "Economía Social" en 1830 refiriéndose expresamente al economista francés Dunoyer y su "Tratado de economía social", (Monzón y Chaves, 2008, 13-14), en el cual se defiende un planteamiento

⁶ VICENT CHULIÀ hace una breve exposición de los términos y contenidos de las distintas concepciones de este sector en diversos países europeos en su artículo "Perspectiva jurídica de la Economía Social en España", *CIRIEC-España*, nº 2, octubre-diciembre 1987, pp. 18-20.

ético de la economía, y reconociendo la influencia posterior básica en otros pensadores como Stuart Mill⁷, León Walras⁸ o Charles Gide⁹.

Otro sector de la doctrina cuyo exponente puede ser el Director de Relaciones Internacionales del "Consejo Nacional de Cooperativas" de Polonia, Adam Piechowski¹⁰, resalta la influencia de una serie de líneas ideológicas y religiosas que se concretan primordialmente en el pensamiento del socialismo utópico, que posteriormente pasó al denominado socialismo científico, así como en el del sindicalismo y en la solidaridad cristiana.

En el origen de la construcción del movimiento cooperativo, pensadores como Owen plantean la idea de que el desarrollo social, político y económico se debe basar en modelos de organización y producción comunal y valoración de los productos en función del tiempo y esfuerzo desarrollado para su obtención, bajo los principios de igualdad y solidaridad. Fourier, otro pensador fundamental en el desarrollo del concepto de economía social, proyectó un sistema social y económico basado en zonas comunales denominadas "falansterios", como espacios solidarios y autosuficientes, compuesto por 1.600 personas que vivirían en comunidad y como centro de una gran área agrícola, aunque se ha de destacar que dicho sistema nunca fue realizado como tal y, los pequeños centros comunales que fundó, todos fracasaron.

En definitiva, esta concepción de la generación y reparto de la riqueza viene a establecer la preponderancia de los intereses comunitarios o sociales sobre los particulares, determinando la preeminencia de la persona por encima del patrimonio o capital. Consecuentemente con ello la finalidad perseguida por la denominada economía social es la asunción de un compromiso de unión social y ponderación o equilibrio con la constitución de formas asociativas, cuando menos singulares, en las cuales la diversidad, colaboración, pluralismo y sistema participativo, se erigen en elementos esenciales y que paralelamente contribuyen al establecimiento de una sociedad ecuaníme.

En el «Primer Congreso de la Economía Social» celebrado en Madrid y organizado por CEPES en el mes de diciembre de 1993, se define la Economía Social a nivel institucional como *"Toda actividad económica, basada en la asociación de personas en entidades de tipo democrático y participativo, con primacía de las aportaciones personales y de trabajo sobre el capital"* (De Lisio, 2002, 3).

⁷ John Stuart Mill, pensador británico, representante del utilitarismo clásico propugnado por Bentham, autor de obras como "Ensayos sobre algunas cuestiones disputadas en economía política" (1844); o "Principios de economía política: con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social" (1848). Una esclarecedora referencia del pensamiento y actividad de Stuart Mill la ofrece MONZÓN CAMPOS en "El cooperativismo en la historia de la literatura económica", *CIRIEC-España*, 2003, N° 44, pp. 14-15.

⁸ Leon Walras, economista francés creador del concepto de utilidad marginal y que publicaba en diversos periódicos como el "*Diario el Trabajo*" o la "*Revista del movimiento cooperativo*", entre los años 1866 y 1868, promotor activo de las formas de asociaciones y de las cooperativas. Autor de obras como "Études d'économie sociale. Théorie de la répartition de la richesse sociale" (1896), o "Études d'économie politique appliquée. Théorie de la production de la richesse sociale" (1898). Una esclarecedora referencia del pensamiento y actividad de Leon Walras la ofrece Monzón Campos en "El cooperativismo en la historia...", op.cit., 2003, p. 20.

⁹ Charles Gide, economista francés, fallecido en 1932, es considerado como el responsable de *«la divulgación del concepto de Economía Social»* como ha destacado Monzón Campos en "La Economía Social en España", op. cit., 1987, p. 21

¹⁰ Piechowski, A Roelants, B., Sánchez Bajo, C., Martignetti: "Dossier Preparatorio. Primera Conferencia Europea sobre Economía Social en Europa Central y Oriental. Praha Economía Social 2002. Ampliando la Economía Social". Coord. Bruno Roelants. Julio 2002. <http://www.neticoop.org.uy/IMG/pdf/dc0000.pdf>.

Sin embargo, a nivel científico o doctrinal la concepción de economía social no ha sido unívoca, así, puede referirse a la estructura que adopta el agente interviniente en el mercado (Morgado Panadero, 2006, 35-36), o a la actividad que desarrolla (las denominadas empresas sociales).

Nuestro régimen legal ha escogido una línea conceptual de la Economía Social en torno a la estructura legal de los agentes intervinientes en la generación de una actividad económica profesional, que enumera como Entidades de la Economía Social (art. 5 L. 5/2011), aunque no se trate de una lista cerrada, sino que se puede ir ampliando en función de que sean calificadas así por la administración pública correspondiente y en base al cumplimiento de una serie de principios que el legislador denomina como orientadores de las entidades de la economía social (art. 4 L. 5/2011).

2.2. Concepto “Legal” de Economía Social

En el ámbito nacional, señala el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que *«Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos»*.

De esta definición, podría pensarse que se considerarán entidades de la economía social aquellas que ligan su actividad económico-profesional a la mejora de la colectividad que la integra, la propia, o a la del entorno, el interés general, pero siempre y cuando tales entidades se sometan a los denominados principios orientadores de la economía social enunciados en la propia norma. Sin embargo, el legislador nacional ha insertado en la norma reguladora de la Economía social un artículo taxativo y contundente, el quinto, por el que se dispone que *«1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior»*.

La enumeración de entidades de la economía social que hace el texto legal está abierto a posibles ampliaciones siempre que *«realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley»* (art. 5.2 L. 5/2011).

Entre que el propio texto legal entiende que las entidades que forman parte de la economía social están guiadas por los principios orientadores de la economía social que la norma enuncia, y que la posible ampliación de tales entidades ha de corresponderse con criterios de actuación acordes a los mismos principios, podemos concluir que el elemento esencial para la consideración del agente interviniente en el ámbito económico como entidad de la economía social depende, fundamentalmente, de la calificación que haga la administración pública sobre el cumplimiento o ajuste de una estructura jurídica no recogida en el artículo 5º a los principios orientadores que se enumeran en el art. 4 de la Ley de la Economía Social. En definitiva, legalmente será economía social la actividad que practiquen las entidades enumeradas en la Ley y las de aquellas otras que, cuando sean incluidas por la administración en el denominado catálogo de entidades de la economía social (art. 6º), aparezcan en la relación legal.

2.3. Principios orientadores de la Economía Social

Los principios orientadores de la economía social que se enuncian en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de la Economía Social son cuatro, de entre los cuales, relacionados con la preocupación del entorno son dos, el primero relativo a la *«primacía de las personas y del fin social, que se concreta en la gestión autónoma, transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas»*, por lo que tiene de efecto la transparencia, que trasciende el ámbito interno, y la atención a las personas que, igualmente, sobrepasa su consideración más allá del ámbito puramente societario; y el tercero de los principios orientadores, el relativo a la *«Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad»*, y en lo que respecta de este principio, no solo por este último sustantivo de la sostenibilidad, sino por lo que tiene de proyección y mejora en la calidad de vida de los sujetos que, como veremos, resulta ser una de las proyecciones del actual concepto de desarrollo sostenible.

Partimos de la premisa de que las entidades de la Economía Social no tienen que recoger y desarrollar su actividad externa, o estructurar su configuración interna, asumiendo todos y cada uno de los principios orientadores que se enuncian en la Ley 5/2011. Baste con acercar su estructura o funcionamiento a alguno de los principios que se enumeran para que puedan ser consideradas como tales. Es más, no solo no tiene que perseguir la consecución de todos los principios orientadores, sino que tampoco es exigible que toda entidad de economía social deba perseguir siquiera uno de los objetivos enunciados del tercer principio orientador, puesto que podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2011, de Economía Social, *«perseguir –solo– el interés colectivo de sus integrantes»*, y no *«el interés general económico o social»*. En el caso de las sociedades cooperativas, el interés colectivo de sus integrantes sí que es un objetivo a conseguir, pero puede no ser prioritario, o siquiera considerado, el interés general económico y social, aunque, por el hecho de ser cooperativa y estar bajo el parámetro del séptimo principio internacional cooperativo de “Interés por la comunidad”, este se puede lograr de forma natural, pero no buscada. Objetivos como el de procurar la inserción de personas en riesgo de exclusión social, como puede ser un Centro Especial de Empleo, no parece que pueda ser exigido a otro tipo de entidades de la economía social. En cualquier caso, y para el objeto del presente trabajo, el tercer principio orientador que se enumera en el artículo 4 de la Ley 5/2011, es de especial interés para su engarce con el concepto del desarrollo sostenible.

Efectivamente, para el legislador nacional es primordial, y así lo resalta, que las entidades de la economía social procuren el desarrollo local, la cohesión social, y la sostenibilidad. Contenidos todos ellos, como veremos a continuación englobables en un concepto de Desarrollo Sostenible.

3. CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Si partimos de un concepto base, y en trazo grueso, que nos ofrece la socorrida wikipedia de lo que es el desarrollo económico como *«la capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes»*¹¹, tal potencial no ha sido apreciado de forma

¹¹ Definición disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Desarrollo_econ%C3%B3mico.

unívoca a lo largo de los dos últimos siglos. La propia concepción de que el crecimiento –como materialización del desarrollo económico aunque sin necesidad de reparto– debe ser continuo e ilimitado, sin más preocupación que su consecución, al margen del posible deterioro del medio ambiente, ha ido cambiando a lo largo de la historia del capitalismo. De hecho, como ha destacado Tomás Carpi, «*los efectos medioambientales del crecimiento económico y el cambio estructural que ha experimentado la sociedad mundial en los últimos doscientos años, a impulsos del mundo occidental y en su beneficio, ponen de relieve no sólo la insostenibilidad ecológica del modelo tradicional de desarrollo, en el que el medio natural es sólo el ámbito de los recursos naturales susceptibles de explotación de acuerdo con la racionalidad económica (guiada por el beneficio y la utilidad subjetiva)*» (Tomás Carpi, 2008, 86). Esta concepción ideológica ha debido cambiar cuando se ha comprobado que los efectos de tal sistema de producción deteriora, y de forma irrecuperable, el medio ambiente más allá del consumo de los estrictos recursos naturales que se explotan. Los daños colaterales a todo el ecosistema a nivel global hacen que se deba replantear otra fórmula de desarrollo respetuosa con el medio ambiente, puesto que la persona tiene un hábitat donde se ubica, y no habrá progreso ni desarrollo si el hábitat que ocupa se destruye, si se deteriora. Con la pérdida del ecosistema, se pierde toda mejora o calidad de vida y el desarrollo deja de serlo. Con esta conciencia, se reacciona intelectualmente para cambiar el sistema de producción de tal forma que sea respetuoso, por pura necesidad, con el medio ambiente.

3.1. Problemas de determinación del concepto de “Desarrollo Sostenible”

Quizá el problema que hemos destacado de la diversidad terminológica que sufre el concepto de Economía Social, no sea tan patente en el caso del “Desarrollo Sostenible”. No obstante, tampoco está exento este término de una cierta falta de uniformidad. Efectivamente, cuando se habla del modelo de Desarrollo Sostenible, se han utilizado términos como “Ecodesarrollo”, “Desarrollo sustentable”, “Desarrollo solidario”, o “Decrecimiento sostenible” (Bono, 2012: 184), y en el ámbito jurídico se utilizan el propio de Desarrollo Sostenible, y el de Economía Sostenible.

En cualquier caso, el principal problema, quizá, con el que se enfrenta la conceptualización de lo que sea el desarrollo sostenible es el contenido y proyección, puesto que va más allá de un estricto modelo conservacionista, de protección de la naturaleza y el medio ambiente, abarcando, paulatinamente, ámbitos cada vez más extensos y genéricos dentro del plano económico y del social.

La toma de conciencia de la necesidad de cambiar un sistema productivo que no repara en la finitud de los recursos naturales ha sido relativamente reciente, aunque ha tomado presencia de forma mucho más rápida que la propia economía social. En el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo encargado por la ONU a la ex primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland y una comisión de expertos en 1987, denominado “Nuestro Futuro Común” (también conocido como el Informe Brundtland), se toma conciencia de la evidencia y se define, por primera vez, el desarrollo sostenible como «*la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*»¹².

Con anterioridad a la emisión del informe Brundtland, desde la década de los años cuarenta ya se empieza a tener una especial preocupación por la protección del medio ambiente, lo que liga una visión del crecimiento económico con el respeto al ámbito natural (Paniagua y Moyano, 2002, 152). De hecho, como ha destacado Bermejo

¹² Así se señala en la página oficial de la Asamblea General de las Naciones Unidas disponible en <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

Gómez de Segura, es después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se produce la onda larga de mayor crecimiento económico de la historia del capitalismo y en los centros de poder y en la economía ortodoxa, se propaga la idea básica de que los recursos planetarios son ilimitados, lo cual permite un crecimiento sin fin.

Esta idea de crecimiento ilimitado con recursos inagotables dura muy poco, de hecho, en una institución no gubernamental como el Club de Roma, publicó en 1972 el conocido informe "Los límites del crecimiento", que constituye el primer aviso de que los límites biofísicos del planeta ponían en cuestión el modelo de crecimiento del momento (Bono, 2012: 184). Esta nueva perspectiva del desarrollo económico va haciéndose cada vez más patente, fundamentalmente cuando se comprueba el deterioro de espacios naturales, incluso sin desarrollo industrial propio, lo que lleva a la ONU a aprobar en 1982 la Carta Mundial de la Tierra, creándose en 1983 la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (Bermejo Gómez de Segura, 2014, 15-18).

En la denominada Cumbre de Río (Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la ONU celebrada en Río de Janeiro en 1992) se toma conciencia mundial de la necesidad de que el desarrollo económico esté ligado con la protección del medio ambiente, con un uso respetuoso con los recursos naturales, considerándose que la vida en armonía con la naturaleza no es una conveniencia, sino un derecho de todo ser humano, lo que se propugna como primer principio de la Declaración de esta Conferencia (Bermejo Gómez de Segura, 2014, 32). A la cumbre de Río le han sucedido otras como la de Johannesburgo de 2002, o la de la Tierra de 2012, que ahondan en la idea de la Declaración de Río, y propugnan la necesidad de ligar el desarrollo económico con el respeto al medio ambiente. Paralelo a esta preocupación intergubernamental, el enunciado Club de Roma ha ido actualizando el informe de los límites del crecimiento de 1972, en defensa del cambio de modelo productivo, señalando el de 2006, el denominado "Los límites del crecimiento 30 años después", que "*el sistema socioeconómico humano, tal y como está estructurado actualmente, es imposible de ser gestionado, ha sobrepasado sus límites y está abocado al colapso*"¹³, y el más reciente de 2012, bajo el título de "2052: Una predicción global para los próximos 40 años", plantea que la actual y previsible preocupación de los países por abandonar el actual sistema productivo, no alcanza el deterioro de los recursos naturales y el imparable cambio climático, lo que supondrá un irremediable perjuicio para la biodiversidad, y el estancamiento económico y social de gran parte del planeta¹⁴.

Actualmente, en el seno de las Naciones Unidas se ha aprobado por su Asamblea General la Resolución de 25 de septiembre de 2015 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", donde "*por primera vez se contempla la lucha contra la pobreza, el desarrollo humano y el medioambiental como un todo interrelacionado... [y donde se] conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental*" (Ruiz-Giménez Aguilar, 2016).

Si el desarrollo económico ha de procurar mantener la prosperidad o bienestar económico y social de las personas, esa actitud no puede obviar la certeza de que los destinatarios del desarrollo apreciarán la prosperidad o bienestar en su hábitat físico, en su medio ambiente, sea rural o urbano. Y si un concepto de economía sostenible es "*la realización de actividades que tengan en cuenta el medio ambiente y la permanencia de los recursos en el futuro*" (Pérez Sánchez, 2016), podemos concluir que no habrá desarrollo económico si no se protege el medio ambiente y

¹³ Cita tomada de Bono, 2012: 184.

¹⁴ Palabras de Jorgen Randers, autor del referido informe 2052, disponible en http://www.clubderoma.org.ar/documentos/Palabras_de_Jorgen_Randers.pdf.

cuida de los recursos naturales para su permanencia y proyección futura. No habrá desarrollo social si las personas no tienen un hábitat adecuado. Y todo gira alrededor del espacio físico, si no se cuida, si no se puede mantener, si lo alteramos, la adaptación del planeta y de la humanidad no será siquiera posible.

3.2. Concepto “legal” de Desarrollo Sostenible

El desarrollo sostenible no es un concepto legal propiamente dicho. Esto no significa que se hayan dictado diversas normas que vienen a procurar precisamente las medidas y actuaciones que fomentan esta forma de desarrollo. Así, en la Ley nacional 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, tras enunciar su objeto que no es otro que el de *«introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo económico sostenible»* (art. 1º), viene a definir, a los efectos de esta norma, a la economía sostenible como *«un patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades»* (art. 2º).

Las medidas e instrumentos legales que se prevén para su consecución son de muy diversa naturaleza, tanto a nivel de intervención de la administración pública en la actividad económica, como la búsqueda de la competitividad haciendo más liviana la carga administrativa y tributaria, la potenciación de la formación profesional, la sostenibilidad del modelo energético, o la creación de un Fondo de Economía Sostenible para apoyo de particulares que inviertan en el desarrollo de los principios y objetivos de la Ley.

La propia norma incide en el tema del desarrollo económico y la competitividad, la protección del medio ambiente y el espacio físico (impulso a la rehabilitación), y, conscientemente, deja para un desarrollo normativo diferenciado, la sostenibilidad social en lo que se refiere a las materias de empleo y de seguridad social (Preámbulo I).

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se centra, exclusivamente, en la sostenibilidad financiera en la actuación de la administración local, lo que, sin duda es un paso más hacia los objetivos de sostenibilidad económica y social, pero centrado en la el aspecto de control presupuestario y financiero de su actuación.

En cambio la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, se centra, básicamente, en la vertiente social de la sostenibilidad, fijándose como objetivo de la norma el de *«regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio»* (art. 1º), esto es, procurar las condiciones de desarrollo personal de la población que reside en zonas no urbanas tanto en lo concerniente a su bienestar como la conservación y recuperación del patrimonio y recursos naturales del medio rural (art. 2º).

3.3. Principios del Desarrollo Sostenible

Los principios que guían al Desarrollo Sostenible son difíciles de enumerar. Siendo las dimensiones del desarrollo sostenible –económica, social y ambiental– tan variadas y complejas, el pretender una mera enunciación puede suponer limitar y dejar fuera posibles actuaciones concretas que pudieran darse para el desarrollo integral de todas ellas.

No obstante, a nivel internacional, en la Resolución de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, se hace una referencia a los principios y compromisos comunes que se inicia, a nivel de derechos de las personas, con los contenidos en el documento fundacional de esta Organización, la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, así como todo el Derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, Los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio de 8 de septiembre de 2000 y el Documento Final de la Cumbre Mundial de septiembre de 2005, y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 4 de diciembre de 1986.

Continúa la Resolución de la ONU de 2015 con los principios que se desprenden de distintas declaraciones, cumbres, reuniones centradas en el medio ambiente y la población, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, o distintas conferencias internacionales sobre pequeños estados insulares, países en desarrollo sin litoral o para reducción de riesgos de desastres.

En definitiva, más que fijar principios inspiradores, lo que se ha propuesto a bulto, con referencias genéricas y sin concretar su contenido, lo verdaderamente relevante con los objetivos a conseguir, y la Resolución de la ONU de 2015 los fija en diecisiete¹⁵ que son programáticos¹⁶ y que abarcan, realmente, las tres dimensiones que propugna del desarrollo sostenible, las enunciadas económica, social y ambiental.

¹⁵ Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo./ Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible./ Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades./ Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos./ Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas./ Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos./ Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos./ Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos./ Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación./ Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos./ Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles./ Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles./ Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos./ Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible./ Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad./ Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan Cuentas./ Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

¹⁶ Programáticos pero no vinculantes, de hecho, las últimas decisiones gubernamentales que se han tomado en el plano internacional casan poco con estos objetivos, tales como el comportamiento de algunos estados europeos y de EE.UU. sobre inmigración y menores, las guerras comerciales abiertas entre EE.UU., la Unión Europea y China, y un largo etcétera.

En cambio, en el ámbito legal nacional, la Ley 2/2011, de la Economía Sostenible, sí que enumera hasta un total de nueve principios¹⁷ inspiradores que han de asumir las administraciones públicas en el correspondiente ámbito competencial territorial. Cada uno de estos principios conlleva una actuación de carácter programático por parte de éstas.

En cualquier caso, asumiendo la extensión del concepto de Desarrollo Sostenible, los principios informadores del actuar tanto en el ámbito público, como privado, a nivel nacional o internacional, pueden ser tan amplios y numerosos como objetivos se persigan en las dimensiones propuestas.

4. PUNTOS DE ENCUENTRO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Como se ha expuesto, ambos conceptos surgen como reacción vital frente a situaciones generales que se aprecian como inasumibles e insoportables. La economía social y su origen, el movimiento obrero y cooperativo, intentan que la desigualdad de los agentes de producción no genere mayor desequilibrio económico y social, y el desarrollo sostenible que la actividad económica no destruya el hábitat de sus agentes y destinatarios, consiga el desarrollo personal y colectivo de toda la humanidad en su calidad de vida.

Igualmente, ambos conceptos tienen en común que pese a la objetividad de la bondad y necesidad de sus planteamientos, uno y otro están en un proceso de visibilización, resultando marginal tanto su promoción como su proyección pública y privada. La escasa importancia que las políticas públicas prestan tanto al fomento de las entidades de la economía social, como a la proyección y protección de los medios de desarrollo sostenible, pese a movimientos de ámbito europeo y mundial como el interés de la Unión Europea en el fomento del cooperativismo o la acción de la Alianza Cooperativa Internacional en el campo de la economía social, y la proyección de documentales respaldados por primeras filas del ámbito político mundial como ha hecho el ex-vicepresidente norteamericano Al Gore con el dirigido por Davis Guggenheim en 2006, "Una verdad incómoda", o los compromisos internacionales adoptados en el seno de la ONU, como la Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas de 25 de septiembre sobre Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, o el Protocolo de Kyoto de 1997, con sus dos períodos (el segundo con vigencia desde 2013 a 2020), sobre el cambio climático, o el Acuerdo de París de 2015 sobre el mismo tema, lo cierto es que estos "esfuerzos" no han sido suficientes, aun, para su asunción ni a nivel político, ni a nivel económico.

Por otro lado, parece evidente que el mero enunciado del tercer principio orientador de las entidades de la economía social que fija el artículo 4 de la L. 5/2011, de la Economía Social, liga directamente el concepto de desarrollo sostenible con el de economía social. El principio exige que el agente económico que pretenda ser considerado como entidad de la economía social, procure el desarrollo local, la cohesión social, y la sostenibilidad.

Desarrollo local y desarrollo rural son dos conceptos que, si bien no son sinónimos, sí que están muy interrelacionados. Y el desarrollo rural, donde se evidencia de forma más intensa el hábitat físico en la actividad económica, demanda una actuación

¹⁷ 1. Mejora de la competitividad./ 2. Estabilidad de las finanzas públicas./ 3. Racionalización de las Administraciones Públicas./ 4. Fomento de la capacidad innovadora de las empresas./ 5. Ahorro y eficiencia energética./ 6. Promoción de las energías limpias, reducción de emisiones y eficaz tratamiento de residuos./ 7. Racionalización de la construcción residencial./ 8. Extensión y mejora de la calidad de la educación e impulso de la formación continua./ 9. Fortalecimiento y garantía del Estado social.

especialmente respetuosa con el medio ambiente. Lo cierto es que, como ha señalado la doctrina de forma unánime, son las entidades de la economía social las fórmulas responsables de generar tejido empresarial en zonas rurales, consiguiendo en esos territorios un proceso de desarrollo económico (Mozas y Bernal, 2006, 128).

Las cooperativas, las sociedades laborales, las sociedades agrarias de transformación son estructuras jurídicas enunciadas como entidades de la economía social, y por tanto, sujetas al principio orientador de la economía social que ha de procurar el desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad, con lo que, por disposición legal, producen y generan riqueza bajo parámetros de desarrollo sostenible.

Pero, es más, la propia concepción de las entidades de la economía social, que, como señala el art. 2 de la L. 5/2011, de Economía Social, *«persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos»*, conlleva, de forma natural, actuaciones bajo parámetros de desarrollo sostenible, puesto que la entidad de la economía social es un instrumento de desarrollo del socio, que es una persona que busca su mejora personal y la de su entorno más inmediato –normalmente su familia–, pero ligado a su hábitat. Se procurará vivir mejor, progresar, pero en un entorno, su espacio físico, donde pueda disfrutar y asegurar la calidad de vida propia y la de su descendencia, con lo que se procurará, de forma natural, un desarrollo sostenible. Y si lo que persigue la entidad de la economía social es el interés general, sea económico o social, tal interés no puede circunscribirse al presente inmediato, sino que abarca, de forma especial, al futuro. Lo general es contrario a lo particular, a lo inmediato, con lo que, si la entidad de la economía social persigue el interés general necesita una actuación acorde con el concepto de desarrollo sostenible que mantenga en el tiempo una mejora personal y del entorno.

Por otro lado, en el ámbito de la economía social, en lo que respecta al régimen jurídico de su primera entidad, las sociedades cooperativas, las previsiones legales que se derivan de los principios internacionales que las rigen procuran, por sí, un desarrollo plenamente sostenible en su actividad económica y societaria. Así, es claro exponente de esta afirmación el contenido del denominado tercer principio internacional cooperativo de “participación económica de los socios”, que se concreta por la Alianza Cooperativa Internacional como *«los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Normalmente, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas, parte de las cuales por lo menos serían irrepartibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios»*¹⁸. Dentro de las reservas que han de constituirse en el ámbito cooperativo, en España se prevé una irrepartible e indisponible fuera de su estricto destino formativo: la Reserva de formación y promoción educativa. Pese a que nos situamos en el tercer principio cooperativo internacional, este fondo obligatorio de las sociedades cooperativas responde al enunciado del quinto principio cooperativo fijado por la A.C.I. en 1995, el de “educación, formación e información”, pero también al contenido del séptimo principio cooperativo referente al “compromiso con la comunidad”, y su correlativo tercer principio orientador de las entidades de la economía social alusivo al *«compromiso con el desarrollo local... y la sostenibilidad»* (art. 4.c Ley 5/2011), puesto que *«Tras la reforma de los Principios de la ACI de 1995, especialmente su nuevo séptimo Principio su significación, incluso se ha extendido a la defensa del medio ambiente»* (Pastor Sempere, 2001: 113), aunque en legislaciones autonómicas como la andaluza, la finalidad del Fondo de Formación

¹⁸ Vid. <http://www.ica.coop/es/coop/principios.html#3>

y Sostenibilidad para acciones que mejoren la situación medioambiental y el desarrollo sostenible, objeto principal del séptimo principio cooperativo, es explícita¹⁹.

Otro punto de unión entre la economía social, el movimiento cooperativo y el desarrollo sostenible es la relación del séptimo principio internacional cooperativo de "Compromiso con la comunidad" y su manifestación más evidente, la responsabilidad social empresarial o corporativa (RSE o RSC).

Como hemos señalado, los desequilibrios que genera un modelo económico basado en la obtención de la máxima rentabilidad económica y financiera globalizada, hacen que desde posicionamientos ideológicos y políticos, nacionales e internacionales, se cuestione este modelo de generación de riqueza y se comiencen a generar reflexiones e informes tendentes a una concepción de la empresa como motor económico y de desarrollo personal de los sujetos que la componen (propietarios y trabajadores), así como del entorno social donde se asienta o surge, con absoluto respeto al medio ambiente, servicio al consumidor y la sostenibilidad de la empresa para el futuro.

Es en 1950 cuando el concepto de responsabilidad social de la empresa (RSE) empezó a circular «*en el ámbito de la gestión de las empresas en los Estados Unidos para expresar la idea de una implicación de las empresas y de los hombres de negocios con la sociedad en la que están insertos*» (Aparicio y Valdés de la Vega, 2009: 55). Las políticas de desarrollo de la RSE tienen tres etapas, la primera entre las décadas de los años 1950 y 1960, con su inicio en Bélgica e Italia; la segunda comprende las décadas de 1970 y 1980, con la extensión de estas políticas empresariales al resto de países de europeos; y una tercera comprensiva de la década de 1990 y primeros años del presente siglo, donde comienza a ser uno de los temas estrella tanto en el mundo empresarial como en el institucional y el académico (Aparicio y Valdés de la Vega, 2009: 56-57).

En la última etapa de desarrollo del concepto de RSE, en el seno de la Unión Europea, por parte de la Comisión Europea, en 1998 se crea el Comité Consultivo de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones –CMAF–, que da lugar, en noviembre de 2000, a la creación de la que fue denominada Conferencia Europea Permanente–Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP–CMAF), quien se convirtió en el referente institucional de la Economía Social a nivel Europeo. En enero de 2008, la CEP–CMAF cambió su denominación para llamarse "*Social Economy Europe*" (SECE), destacando entre sus objetivos, el de la promoción de Economía Social como un sector que produce bienestar no sólo económico sino también social²⁰.

Paralelo a este desarrollo ideológico e institucional, en el mismo seno de la Unión Europea, en el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, se hizo un llamamiento especial al sentido de responsabilidad social de la empresa. Esta responsabilidad social, antes de concretarlo en la intervención y gestión de las empresas privadas, ya se contemplaba en cuanto a la generación de riqueza por parte de los estados miembros de la anterior Comunidad Económica Europea²¹, y que tras el Tratado

¹⁹ El art. 71.4.f) Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, señala como finalidad del Fondo de Formación y Sostenibilidad «*la promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*».

²⁰ El origen, historia y objetivos de esta plataforma de trabajo y coordinación se puede encontrar en la dirección electrónica de CEPES-España http://www.cepes.es/pagina_cepes=3.

²¹ De hecho en el artículo 2º del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, se contempla como objetivo de la Comunidad «*el establecimiento de un mercado común y la aproximación progresiva de las políticas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un desarrollo continuo y*

Constitutivo de la Unión Europea de Maastrich de 1992, se repitió el objetivo de la promoción del progreso económico y social equilibrado y sostenible, con fortalecimiento de la cohesión económica y social²². Un paso más en la concreción del principio de proyección de la riqueza en el entorno social, con protección del medio ambiente y de crecimiento de forma sostenible, fue el discurso del que fuera Presidente de la Comisión Europea desde 1985 a 1995, Jacques Delors que dio ante el Parlamento Europeo con motivo del debate de investidura de la Nueva Comisión en febrero de 1993²³, centrando estos objetivos también en las empresas privadas.

A raíz de aquel llamamiento del Consejo de Europa de Lisboa en 2000, la Comisión de las Comunidades Europeas publica el 18 de julio de 2001, el Libro Verde denominado «Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas» –COM (2001) 366–, que, en palabras de la propia Comisión, tenía como objetivos «*en primer lugar, estimular el debate sobre el concepto de responsabilidad social de las empresas (RSE) y, en segundo lugar, definir los medios para desarrollar una asociación con vistas a la instauración de un marco europeo para la promoción de la RSE*»²⁴. La publicación del Libro Verde, en el mismo seno de la Comisión, dio lugar a la Comunicación de fecha 2 de julio de 2002 –COM (2002) 347–, relativa a “la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible”, en la que «*la Comisión expone a lo largo de seis capítulos su propuesta de estrategia de promoción de la RSE... se describe la propuesta de estrategia europea destinada a promover la responsabilidad social de las empresas, que incluye una definición del concepto de RSE, el examen del lugar que ocupa en el contexto del desarrollo sostenible y sus repercusiones en las empresas y la sociedad*». En esta Comunicación se señalan las características²⁵ principales de la Responsabilidad Social

equilibrado, una mayor estabilidad, una creciente elevación del nivel de vida y un estrechamiento de las relaciones entre los Estados miembros».

²² En el artículo B del Tratado Constitutivo de la Unión Europea firmado en Maastrich en 1992, se contempla, entre los objetivos de la recién nacida Unión, «*promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado*».

²³ En el discurso del Presidente Jacques Delors ante el Parlamento Europeo, en 1993, se recoge, entre otras reflexiones la siguiente: «*La Comunidad experimenta también la necesidad de una política ambiental común, cuyas bases y asechan sentado en años anteriores. Reconozco que se trata de una materia controvertida, pero ahí están los riesgos de deterioro de la naturaleza, con sus dramáticas consecuencias para el futuro. Todos nosotros debemos ser conscientes de ello y prepararnos para las transformaciones necesarias en nuestra manera de producir, en nuestra forma de vida y, por consiguiente, en nuestras estructuras impositivas. Todos debemos convencernos de que una política ambiental ambiciosa constituye una contribución positiva al desarrollo económico y social y de que puede dar lugar a la creación de cientos de miles de nuevos puestos de trabajo. Y es que el espectro del desempleo pone en peligro todos nuestros logros, empezando por los sistemas de seguridad social y su financiación. La escasez de empleo es una de las causas de muchos de los males de nuestras sociedades: así, por ejemplo, la exclusión social y la pobreza, e igualmente el desencanto de los jóvenes y sus repercusiones en la eficacia de nuestros sistemas educativos, los costes financieros del subsidio de desempleo, etc., recursos todos ellos que podrían dedicarse al crecimiento y a la creación de puestos de trabajo*» El texto completo se puede encontrar en el suplemento 1/93, Boletín de las Comunidades Europeas, 1993.

²⁴ Introducción de la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de fecha 2 de julio de 2002, relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible”, p. 3.

²⁵ En la página 6 de la Comunicación, se señalan las siguientes: «*la responsabilidad social consiste en un comportamiento que adoptan las empresas voluntariamente, más allá de sus obligaciones jurídicas, por considerar que redundará a largo plazo en su propio interés; –la responsabilidad social está intrínsecamente vinculada al concepto de desarrollo sostenible: las empresas deben integrar en sus operaciones las consecuencias económicas, sociales y*

Empresarial, y hace una declaración muy explícita al modelo de funcionamiento de las cooperativas y demás entidades propias de la economía social, señalando como modelo de actuación para todo interviniente en el mercado, a este tipo de sociedades con el argumento de que «*las cooperativas y otras empresas de tipo mutualista y asociativo tienen una larga tradición en combinar viabilidad económica y responsabilidad social gracias al diálogo entre las partes interesadas y a la gestión participativa, y pueden servir de referencia a otras organizaciones*»²⁶.

Los conceptos e instrumentos van desarrollándose por otras iniciativas, informes y comunicaciones de la Comisión, como el Informe sobre la Competitividad en Europa –COM (2008) 774–, y la Comunicación de 25 de octubre de 2011, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Estrategia renovada de la EU para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas” –COM (2011) 681–.

Esta preocupación por la trascendencia de la mera obtención de beneficio por parte de las empresas y su implicación en el desarrollo sostenible, con respeto al medio ambiente y de promoción del entorno social donde se asienta y desarrolla la actividad, ha tenido su reflejo, también, en el ámbito nacional, con la publicación de distintos Códigos de buen gobierno corporativo de distintas empresas, e informes como el que le fue encargado por la Comisión Europea, a través del Comisario de Mercado Interior Michel Barnier al equipo dirigido por Aldo Olcese, sobre la responsabilidad social de la empresa en España²⁷, presentado en junio de 2013. Estudios y códigos del buen gobierno tendentes a la promoción y asentamiento de criterios y principios propios de la responsabilidad social corporativa o empresarial en España, podemos destacar (Ferruz, Marco y Acero, 2010: 9), el Código de Buen Gobierno: Informe Olivencia en 1998²⁸, el Informe Aldama en 2003²⁹, el Código Unificado sobre Buen Gobierno: Informe Conthe en 2006³⁰, y su versión de 2013³¹, aunque centrados, todos estos informes, en el gobierno de las sociedades cotizadas, las grandes empresas. A estos informes elaborados en el seno de la CNMV, la Disposición final quinta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, viene a exigir, creando el art. 61 bis en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la necesidad de que por las sociedades cotizadas, elaboren y comuniquen a la CNMV un informe anual de su gobierno corporativo³², con lo que la implantación de la responsabilidad social corporativa en las grandes empresas, se va convirtiendo, aunque parcialmente, en

medioambientales; – la RSE no es algo que pueda «añadirse» optativamente a las actividades principales de la empresa, sino que afecta a su propia gestión.»

²⁶ *Ibidem*, p. 11.

²⁷ “Informe sobre la Responsabilidad Social de la Empresa en España. Una propuesta para Europa”, dirigido por ALDO OLCESE, y que puede consultarse en la dirección electrónica <http://ec.europa.eu/spain/pdf/informe-responsabilidad-social.pdf>

²⁸ “El Gobierno de las Sociedades Cotizadas”, Madrid, 1998, <http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/CodigoGov/govsocot.pdf>.

²⁹ Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas <http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/CodigoGov/INFORMEFINAL.PDF>

³⁰ Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores entre 2004 y 2007, encabezó un grupo de trabajo para elaborar un documento de actualización de los informes Olivencia y Aldama, que se aprobó por la CNMV. el 2 de mayo de 2006, <http://www.cnmv.es/Portal/~/.verDoc.axd?t={21917d1a-3a24-4347-bfd0-7ccd76cefd7e}>.

³¹ http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/CodigoGov/CUBGrefundido_JUNIO2013.pdf.

³² En desarrollo de esta normativa general, junto con el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos d gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, por el Ministerio de Economía y Competitividad, se publica la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, y la Orden ECC/895/2013, de 21 de mayo, por el que se crea una Comisión de expertos en materia de gobierno corporativo. Todo el régimen jurídico relativo al régimen corporativo, puede encontrarse en <http://www.cnmv.es/portal/legislacion/COBG/COBG.aspx>.

un requisito legal de funcionamiento, en una referencia de comportamiento y asunción de responsabilidades nuevas para las empresas cotizadas, las sociedades capitalistas por excelencia.

Esta evolución institucional y legislativa en torno a la Responsabilidad Social Corporativa y al desarrollo económico sostenible destinado a las empresas privadas que actúan en el mercado, sean capitalistas o de la economía social, tiene su desarrollo, más tardío, pero con parecida intensidad, a nivel de políticas, estrategias y estructuras públicas para la consecución de un desarrollo sostenible en el ámbito nacional. Así, como se indica en el Preámbulo de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, «*Las políticas tendentes a la economía sostenible “pretenden servir a un nuevo crecimiento, a un crecimiento equilibrado, duradero: sostenible. Sostenible en tres sentidos: económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social*». Esta sostenibilidad perseguida por la administración pública con el fomento de políticas y actuaciones que propicien los tres aspectos que señala el comentario del legislador, se materializa, por un lado, con la búsqueda de la mejora del entorno económico (Título I de la Ley), que pasa por la actuación de las Administraciones Públicas bajo principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia (art. 4.1 L. 2/2011)³³, la fijación de un régimen de sostenibilidad financiera para el sector público, que se desarrolla posteriormente a nivel local, con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y con la promoción de la responsabilidad social de las empresas. Por otro lado, se persigue la competitividad, empezando por la de la administración pública por medio de su simplificación, por la apuesta por la ciencia y la innovación para que haya transferencia de resultados de la actividad investigadora, especialmente la universitaria, a la actividad económica, la promoción de los derechos de propiedad industrial, la internacionalización de las empresas y la apuesta por la Formación Profesional. Y, finalmente, se persigue la sostenibilidad medioambiental, buscando un modelo energético sostenible, con reducción de emisiones, regulación del transporte, la movilidad y sus infraestructuras.

Y, como hemos señalado anteriormente, esta tendencia de compromiso con el entorno social de los integrantes de las sociedades –sean socios o trabajadores– en pos de la mejora de su calidad de vida, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la inserción social de personas en riesgo de exclusión social, generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la sostenibilidad se ha potenciado con la publicación de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, que viene a exigir el cumplimiento del principio orientador de las entidades de la economía social para la calificación jurídica y su posible acceso a políticas de fomento institucional –pendiente aun de desarrollo reglamentario– de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada que, sin cumplir los requisitos de calificación administrativa como sociedades laborales, sean participadas por trabajadores (art. 18.3.c.).

Partiendo de una definición de responsabilidad social de la Empresa que ha dado la Unión Europea: «*la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones empresariales y sus*

³³ Lo que llama la atención del precepto es que se señalen tales principios de comportamiento por parte de las Administraciones Públicas en una norma de 2011, cuando lo razonable es pensar que la Administración Pública siempre ha debido tener tales principios como guías de comportamiento.

relaciones con sus interlocutores». Esta definición genérica y poco concreta da cobijo prácticamente a todas las menciones del tercer principio orientador de las entidades de la Economía Social previsto en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, puesto que la solidaridad interna y con la sociedad, el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad, son todas concreciones de las preocupaciones sociales y medioambientales de las relaciones con sus interlocutores (los integrantes como socios o trabajadores en el entorno social y medioambiental).

Pues bien, como señalan Mozas y Puentes, citando a Carrasco, «*la cooperativa y la responsabilidad social de las empresas han bebido de las mismas fuentes y tienen muchos elementos comunes*» (Mozas y Puentes, 2010: 77), añadiendo nosotros, junto con las cooperativas a todas las entidades de la economía social. Estas autoras retrotraen las fuentes de ambas concepciones de la actividad empresarial a Owen, el socialista utópico del siglo XIX que abogaba por el comportamiento responsable del empresario con sus trabajadores, lo que haría más competitivos a éstos, y por ende, más competitiva a la propia empresa. En cualquier caso, es a finales del siglo XX cuando se plantea y diseñan estructuras teóricas y organizativas para que las empresas asuman compromisos de responsabilidad para con el marco social donde se insertan y desarrollan. Estas estructuras teóricas vienen a alterar y mediatizar el comportamiento económico y social que habían mantenido hasta entonces las empresas capitalistas que actúan en el mercado. Suponen un nuevo enfoque de la actividad económica y profesional. Sin embargo, para las cooperativas, estas ideas, concepciones, valores y pautas de comportamiento no son una novedad, sino la mera búsqueda de valor para todos los grupos de interés, «*según la literatura es un modelo intrínseco a la naturaleza de éstas –las cooperativas–*» (Mozas y Puentes, 2010: 87), tal y como ya se reconocía en la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas COM (2002) 347, de 2 de julio.

La labor de fundamentación de la responsabilidad social corporativa y la creación de principios, valores y criterios de actuación basados en la honestidad, es una labor que las cooperativas y demás entidades de la Economía Social, desde su concepción ideológica y desarrollo pragmático, tienen asumido. Si la concepción de la responsabilidad social corporativa es una novedad frente a la concepción puramente liberal de la empresa, donde sólo se persigue la obtención de mayores réditos económicos, el movimiento cooperativo y su consecuencia práctica la sociedad cooperativa, surgieron, hace más de siglo y medio, como reacción, al sistema de generación de riqueza propio del liberalismo económico, y ha ido creciendo y fortaleciéndose dentro del sistema capitalista, como alternativa a la concepción y estructura de las sociedades capitalistas. Para las cooperativas desde aquel principio derivado de los estatutos de los Pioneros de Rochdale, según COLE, de «*venta de mercaderías de primera clase*» (Aranzadi Tellería, 1976: 74), para hacerlas al contado, la honestidad y ética en la gestión de la actividad económica prima sobre otros parámetros de enriquecimiento, con lo que va implícito en el propio planteamiento de la actividad cooperativizada. Si en las cooperativas, y por extensión, en las empresas propias de la economía social, prevalece el sujeto que realiza la actividad sobre la inversión, sobre el capital, la manera de actuar de este tipo de empresas se proyecta en la mejora personal del integrante, el socio, y, consecuentemente, de su entorno. La deslocalización no es una opción inmediata para las entidades de la economía social, puesto que la mejora del socio, del integrante de la entidad, conlleva también su mejora social y de integración personal en un grupo, población y ámbito social concreto, donde quiere vivir, con buena calidad de vida y sin poner en riesgo su salud e integridad física o ambiental propia o de su entorno familiar y social. A los miembros de las cooperativas, no hay que convencerlos de una mayor rentabilidad económica con la aplicación de unos principios de actuación ética y respetuosa con el medio-ambiente, donde vive el

cooperativista (propietario) para que aplique y exija una actuación de su sociedad acorde con estos valores y principios.

Quizá no sea muy arriesgado el asegurar que el modelo de funcionamiento y proyección de la actuación de las sociedades que asumen el compromiso de una actividad conforme a criterios propios de una responsabilidad social corporativa son, en gran medida, los principios y valores propios del cooperativismo, tal y como los enunció la Alianza Cooperativa Internacional en el Congreso de Manchester de 1995, y por extensión, de la Economía Social.

Son diversos los factores que están haciendo que sea la sociedad civil quien exija un cambio en la forma de producir, entre ellos, la información suministrada por los mensajes de los científicos, investigadores y personajes relevantes en torno al consumo y deterioro de los recursos naturales y el empeoramiento, en algunos casos irreversible, del medio natural; la irrupción relativamente reciente de conceptos como consumo responsable frente a consumismo; la cercanía de las imágenes e información de terceros países subdesarrollados o en vías de desarrollo con situaciones de esclavitud o semi-esclavitud de mujeres y niños; o el azote de la crisis económica, sumada a la deslocalización y la globalización de la producción que precipita al vacío a quien presta su trabajo en una empresa que ya es rentable donde ha generado puestos de trabajo, pero que emigra para serlo más. Todos estos factores o circunstancias hacen que sea una exigencia de la sociedad civil, el que la forma de producción carente de ética y compromiso con el entorno y la sociedad donde se asienta vaya perdiendo mercado para potenciar otras fórmulas de producción y comercialización que sí se comprometan con el entorno, potencien el desarrollo social donde se ubican, respeten el medio ambiente, y ofrezcan, cuando menos, una imagen de compromiso e integración con *«las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores con un desarrollo más humanizado»*³⁴.

Otro punto de encuentro entre el desarrollo sostenible y la economía social se da en la visión de un empleo de calidad para las personas. En el ámbito de la Unión Europea el interés por la cualificación profesional de los trabajadores, ha sido una preocupación relativamente reciente. Cuando se firma el Tratado de la Comunidad Económica Europea en 1957 en Roma, los miembros integrantes de esta Organización Internacional pretenden el establecimiento de un mercado común³⁵, un mercado único, con lo que el interés y preocupación de sus miembros se deriva, aunque con escasa intensidad, hacia los elementos integrantes del mercado, entre ellos, la base social de la producción, esto es, los trabajadores. De ahí que en los últimos contenidos del art. 3º del Tratado de Roma, se establezca en el apartado i) *«la constitución de un Fondo Social Europeo, con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida»*. En desarrollo de este interés, se regula en la Segunda Parte del Tratado de Roma, relativa a los Fundamentos de la Comunidad³⁶, en el Capítulo I del Título III (arts. 48 a 51), la situación de libre circulación de trabajadores no públicos (art. 48.4) dentro de la Comunidad. También se regula en el Tratado de Roma las políticas sociales que se pretenden implantar en la Comunidad (arts. 117 a 128). Sin embargo, pese a tales

³⁴ Definición genérica de responsabilidad social de las empresas, recogida en el Libro Verde para el fomento de un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, de la Comisión de las Comunidades Europeas de 18 de julio de 2001, p. 6

³⁵ Artículo 2º del Tratado de Roma: *«La Comunidad tendrá como misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común...»*. Descargable en la dirección http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-de-la-integracion-europea/tratados/Tratado_Cee.pdf/view

³⁶ Los dos primeros títulos de los Fundamentos de la Comunidad se dedican, el Título I a la libre circulación de mercancías, y el Título II a la agricultura (para fijar unas políticas agrícolas comunes –la PAC–).

tenores, en el Tratado de Roma «*los aspectos “sociales” (no solo laborales), brillaban prácticamente por su ausencia*» (Monereo, Molina y Moreno, 2013:72).

En el Tratado de la Unión Europea (Maastricht 1992), en su versión inicial, se contemplaban, en su artículo B-2º, los objetivos de «*promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social...*», que se puso en vigor el 1 de noviembre de 1993, incorporándose un Protocolo y Acuerdo de Política Social. Actualmente, en el marco del Derecho Constitutivo Europeo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Lisboa 2007) queda redactado el art. 2º del Tratado de la Unión Europea relativo a los objetivos como: «*... La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social... fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros...*».

Al margen de Derecho constitutivo de la actual Unión Europea, la denominada Estrategia de Lisboa se redactó a raíz de la reunión reseñada del Consejo Europeo, celebrada los días 23 y 24 de marzo de 2000, y en las conclusiones de la presidencia se reitera de forma continua, la importancia que han de darse a las políticas a desarrollar por los Estados miembros de la Comunidad para el fomento de la cualificación y formación profesional para la consecución de un nivel de empleo de calidad. Este mismo planteamiento se aprecia en las instituciones europeas en la denominada Agenda de política social de la Comisión de las Comunidades Europeas, con la Comunicación del Consejo de Niza en diciembre de 2000, reforzado en el Consejo Europeo de Estocolmo de 23 y 24 de marzo de 2001. Estas conclusiones de Niza y Estocolmo fueron tomadas de base para la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones de fecha 20 de junio de 2001, con el título de “Políticas sociales y de empleo – Un marco para invertir en calidad”. En esta comunicación, la Comisión afirma que existe una «*correlación positiva entre las inversiones en educación y el rendimiento económico global*»³⁷. Efecto de esta concepción de la competitividad y la calidad en el empleo, en el seno de la Unión Europea es la creación del portal sobre Aprendizaje, Oportunidades y Calificaciones en Europa –PLOTEUS– y el portal Europeo de Movilidad Profesional –EURES–.

Al margen de la determinación de cuáles hayan de ser los parámetros para calificar el empleo como de calidad, lo cierto es que desde la óptica europea, la competitividad y el empleo de calidad se ha de basar en el conocimiento, y ligado a ese conocimiento está la formación profesional y la formación continua para trabajadores, y que este enfoque ha de ser, particularmente relevante en el ámbito de la economía social, tal y como se afirma en la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social³⁸. Estos planteamientos están muy cercanos a los objetivos

³⁷ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones “Políticas sociales y empleo – Un marco para invertir en la calidad” COM (2001) 313 final, de 20 de junio de 2001, p. 6. En el mismo sentido sigue afirmando que «*Tanto las capacidades básicas como las de nivel superior son fundamentales para lograr el objetivo de la calidad del trabajo y el aumento de la productividad...*», p. 6, y resaltando la cualificación, formación continua y desarrollo de la trayectoria profesional dentro de las características del puesto de trabajo a potenciar en Europa, p. 12. Descargable en la dirección electrónica <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2001/ES/1-2001-313-ES-F1-1.Pdf>.

³⁸ En la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social, se «*Subraya que la economía social contribuye a rectificar tres desequilibrios fundamentales del mercado de trabajo: el desempleo, la inestabilidad en el trabajo y la exclusión de los*

del Desarrollo Sostenible propugnados por la ONU en la Agenda 2030, en lo relativo al aprendizaje permanente de todos y al fin de la pobreza.

Y, finalmente, otra manifestación de la vinculación entre Economía Social y Desarrollo Sostenible se ha puesto de manifiesto en las conclusiones finales de la Conferencia Europea de la Economía Social de 2010, celebrada en Toledo, en plena situación de crisis económica a nivel mundial, al reconocer la aportación que proporciona el sector de la economía social al proyecto de un nuevo modelo económico, que revela una distinta forma empresarial fundamentada en la estimación del beneficio a largo plazo, la preeminencia de la persona sobre el patrimonio y, la consideración por el medio ambiente. Desde dichas premisas, se declara la disposición a considerar la economía social como protagonista imprescindible, a efectos de alcanzar los propósitos de la Estrategia de la Unión Europea 2020.

5. CONCLUSIONES

Economía Social y desarrollo sostenible, son dos conceptos relativamente recientes en la literatura económica y jurídica, y en la propia concepción de la forma de generar riqueza.

Ambos conceptos surgen como reacción a un sistema de producción económica de carácter capitalista, que premia y persigue el beneficio al capital, sin mirar a la persona.

La economía social se asienta en fórmulas de generación de riqueza bajo principios como del de sostenibilidad, desarrollo local, cohesión social y premiar económicamente al sujeto, no a la inversión.

La persona y su entorno físico son los ejes y fines que justifican una actividad económica de progreso tanto en el concepto de la economía social como en el del desarrollo sostenible.

Sin embargo, ambos conceptos, objetivamente necesarios y buenos, resultan marginales tanto en las políticas públicas, como en la actividad económica general, por lo que necesitan impulso en las políticas públicas locales, nacionales e internacionales y ser objeto principal en la formación para su asunción y proyección inmediata y futura.

Nuestro presente y futuro dependen de la conjunción de ambos conceptos.

desempleados tanto en el plano social como en el mercado laboral; señala asimismo que la economía social tiene una función en la mejora de la empleabilidad... lo que contribuye a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Lisboa... [El Parlamento] pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el desarrollo de las capacidades y de la profesionalidad en el sector, con el fin de reforzar el papel de la economía social en la integración en el mercado de trabajo...». Esta resolución es descargable en la dirección electrónica <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2009-0062+0+DOC+XML+V0//ES>.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2010): "Algunas consideraciones en torno a la propuesta de Ley "Marco" de Economía Social", *REVESCO*, nº 102, pp 7-23.
- ALFONSO SÁNCHEZ, R. (2016): "Economía Colaborativa: un nuevo mercado para la Economía Social". CIRIEC, XVI Congreso de Investigadores en Economía Social y Cooperativa, disponible en <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2016/07/COMUN-215-T10-Rosalia-Alfonso-Sanchez-ok.pdf>.
- APARICIO TOVAR, J. y VALDES DE LA VEGA, B. (2009): "Sobre el concepto de responsabilidad social de las empresas. Un análisis europeo comparado", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, nº 27, 2009, pp. 53-75.
- ARANZADI TELLERÍA, D. (1976): "*Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*", Universidad de Deusto, Bilbao.
- BERMEJO GÓMEZ DE SEGURA, R. (2014): "*Del Desarrollo Sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*", UPV, Hegoa.
- BONO, E.:(2012): "El decrecimiento sostenible, crisis ecológico-económica, desigualdad y economía social", *CIRIEC-España*, Nº 76, pp. 181-196.
- DE LISIO, C. (2002): "*Algunas aproximaciones sobre la Economía Social*", disponible en <http://www.economiasolidaria.info/phocadownloadpap/EcSo-So-Po/aproximacionesEconomiaSocial.pdf>.
- FERRUZ AGUDO, L., MARCO SANJUAN, I., y ACERO FRAILE, I. (2010): "Códigos de Buen Gobierno: un análisis comparativo. Especial incidencia en el caso español", *APOSTA, Revista de Ciencias Sociales*, nº 46, pp. 1-77, disponible en <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/sanjuan2.pdf>.
- LORENDAHL, B. (1999): "Trabajo y bienestar a través de las organizaciones del Tercer Sector", *CIRIEC-España*, Nº 33, pp. 9-27.
- MONEREO PÉREZ, J., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA, M.N. (2013): "*Manual de Derecho del Trabajo*", Edit. Comares, Granada, 11ª Edición.
- MONZÓN CAMPOS, J.L. (1987): "La Economía Social en España". *CIRIEC-España*, nº 0, pp. 19-29.
- MONZÓN CAMPOS, J.L. (2003): "El cooperativismo en la historia de la literatura económica", *CIRIEC-España*, Nº 44, pp. 9-32.
- MONZÓN CAMPOS, J.L. y CHAVES ÁVILA, R. (2008): "*La Economía Social en la Unión Europea*", Comité Económico y Social Europeo, disponible en <http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/qe-30-12-790-es-c.pdf>.
- MORGADO PANADERO, P. (2006): "La Economía Social y su marco legal", en *Economía Social y Cooperativismo*, AA.VV. Directora Morgado Panadero, Coordinadora Burgos Rosado, Edit. Lex Nova, Valladolid, pp. 33-45.
- MOZAS MORAL, A. y BERNAL JURADO, E. (2006): "Desarrollo territorial y economía social", *CIRIEC-España*, Nº 55, pp. 125-140.
- MOZAS MORAL, A. y PUENTES POYATOS, R. (2010): "La responsabilidad social corporativa y su paralelismo con las sociedades cooperativas", *REVESCO*, nº 103, pp. 75-100.
- PANIAGUA, A. y MOYANO, E. (1998): "Medioambiente, desarrollo sostenible y escalas de sustentabilidad", *Revista española de investigaciones sociológicas*, Nº 83, pp. 151-175.
- PAZ CANALEJO, N. (2012): "*Comentario Sistemático a la Ley 5/2011, de Economía Social*", Tirant lo Blanch, Valencia.
- PÉREZ SÁNCHEZ, A. (2016): "¿Qué es la economía sostenible?", *Finanzas y Economía*, disponible en <http://www.finanzas.com/economia-sostenible-definicion>.
- PIECHOWSKI, A ROELANTS, B., SÁNCHEZ BAJO, C., MARTIGNETTI (2002): "*Dossier Preparatorio. Primera Conferencia Europea sobre Economía Social en Europa Central y Oriental. Praha Economía Social 2002. Ampliando la Economía Social*".

- Coord. Bruno Roelants, disponible en <http://www.neticoop.org.uy/IMG/pdf/dc0000.pdf>.
- RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, M. (2016): "Objetivos de desarrollo sostenible: una agenda transformadora", *Revista Crítica*, disponible en <http://www.revista-critica.es/2016/03/18/objetivos-de-desarrollo-sostenible-una-agenda-transformadora/>.
- TOMÁS CARPI, J.A. (2008): "El desarrollo local sostenible en clave estratégica", *CIRIEC-España*, nº 61, pp. 73-101.
- VICENT CHULIÁ, F. (1987): "Perspectiva jurídica de la Economía Social en España", *CIRIEC-España*, nº 2, pp. 18-20.